

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 30 de octubre de 2019.

Oficio Núm.: LXIV/CPS/101/2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

Asunto: EL que se indica.

DIPUTADO CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 Presente.

RECIBIDO
 16:00 hrs
 04 NOV 2019
 Lic. Chirinos
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

El que suscribe C. **Emilio Joaquín García Aguilar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 59 fracción LXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno el dictamen con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a la Secretaría de Salud del Estado para que en el ámbito de sus facultades y competencia implemente programas y acciones para la prevención, detección y atención oportuna de la violencia familiar y sexual en las instituciones de salud del sector público, social y privado en el estado, remitiendo a esta Soberanía informe de las acciones implementadas.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
 "EL SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
 EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

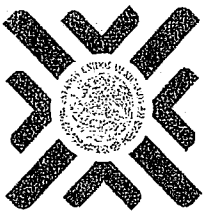


[Handwritten signature]

RECIBIDO
 13:35 hrs
 04 NOV 2019
 Con Anexo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIPUTADO EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
 D.P. EMILIO JOAQUÍN
 GARCÍA AGUILAR

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SALUD,
 Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.**

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer".



Expediente

De la Comisión Permanente de Salud: 41.

De la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana: 25.

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y COMPETENCIA IMPLEMENTE PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN LAS INSTITUCIONES DE SALUD DEL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN EL ESTADO, REMITIENDO A ESTA SOBERANÍA INFORME DE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS.

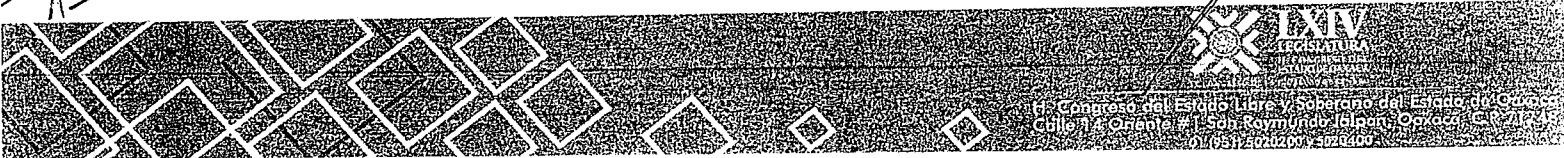
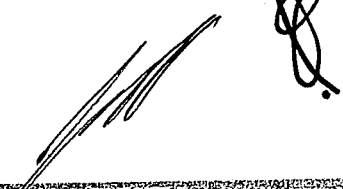
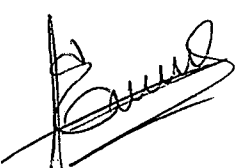
HONORABLE ASAMBLEA.

Las Comisiones Permanentes Unidas de Salud, y de Seguridad y Protección Ciudadana de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracciones XXVI y XXVII; 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracciones XXVI y XXVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES:

1.- En sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, en sesión extraordinaria, instruyeron remitir a las Comisiones Permanentes Unidas de Salud, y de Seguridad y Protección Ciudadana para su estudio y dictamen la iniciativa con proposición de punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, de manera respetuosa exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de Ssecretaría de Salud del Estado implemente programas y acciones para la prevención, detección y atención oportuna de la violencia familiar y sexual en las instituciones de salud del sector público, social y privado del Estado. Documental registrado con el expediente número 41 del índice de la Comisión Permanente de Salud y con el expediente número 25 del índice de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

CONSIDERANDO:





LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SALUD,
 Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.**

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer".

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los asuntos que nos ocupan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que las Comisiones Permanentes de Salud, y de Seguridad y Protección Ciudadana son competentes para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracciones XXVI y XXVII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracciones XXVI y XXVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

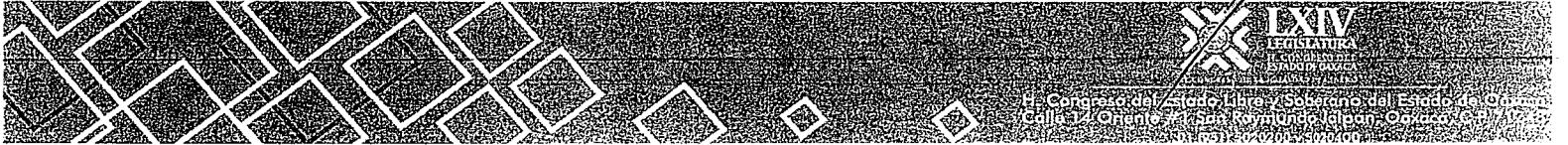
TERCERO.- Que la propuesta de la iniciativa con proposición de Punto de Acuerdo en estudio consiste en exhortar al Titular del Ejecutivo del Estado para que a través Secretaría de Salud del Gobierno del Estado implemente programas y acciones para la prevención, detección y atención oportuna de la violencia familiar y sexual en las Instituciones del Sector Público, Social y Privado del Estado, con el fin de garantizar una atención adecuada a las víctimas que requieran la atención médica, y a su vez que los prestadores de los servicios de salud de los sectores público, social y privado tengan las sensibilidad para atenderlos, aplicando los lineamientos establecidos en la norma oficial mexicana denominada NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

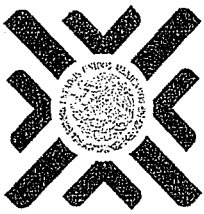
CUARTO.- Que el promovente Diputado Emilio Joaquín García Aguilar, en la parte conducente de su expone:

"... En últimas fechas en nuestro Estado la violencia familiar y sexual se han vuelto un problema de salud pública, siendo los niños, niñas y mujeres las más susceptibles de sufrir este tipo de agresiones. Según estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la violencia familiar es de las agresiones más comunes ya que de un año a otro es alarmante su incremento, pues de las 4 mil 212 carpetas de investigación abiertas por este delito en todo el 2017, de enero a noviembre del 2018 se abrieron 5 mil 237 carpetas, un aumento del 24 por ciento.

Los otros delitos contra la familia que se registraron en Oaxaca fueron: violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia, con cuatro casos; incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, con 89 casos y otros delitos se clasificaron, 204 casos, solamente tomándose en cuenta de los casos denunciados ya que generalmente por diversas circunstancias muchos casos no son denunciados.

Para entrar en contexto la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, nos dice que la Violencia familiar es el acto u omisión, único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar si la relación se da por parentesco consanguíneo, de afinidad, o civil mediante matrimonio, concubinato u otras relaciones de hecho, independientemente del espacio físico donde ocurra. Y la Violencia sexual, a todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier





"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer".

otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

Sin embargo, a pesar del incremento de estos ilícitos, las instituciones encargadas de su atención aun no generan mucho menos aplican políticas públicas integrales para su prevención, detección, atención y erradicación incumpliendo el Estado con unas de sus tareas fundamentales de garantizarle a su población el derecho humano a la protección de su Salud.

Por otra parte, los prestadores de los servicios de Salud de los sectores públicos, social y privado, así como los órganos de procuración de justicia no cuentan con la información suficiente para actuar en estos casos y proteger a las víctimas de los delitos familiares y sexuales que se agravan ante la estigmatización, la resistencia en la aplicación de los procedimientos o en el peor de los casos el desconocimiento de los derechos, siendo evidente la falta de capacitación del personal para tener claridad en los mecanismos de detección y referencia.

Ante esta grave problemática social, nos obliga a presentar este exhorto para que se le ponga la debida atención, y de manera coordinada darle una atención integral, promoviendo y fomentando relaciones de equidad entre las personas mediante la construcción de una cultura basada en el reconocimiento y respeto de las libertades, creando programas de prevención, contar con personal que cuenten con conocimientos técnicos específicos desde lo clínico, de trabajo social, psicológico y desde luego otorgando de manera oportuna la orientación jurídica, esto con la finalidad de sensibilizarlos para que contribuyan en la erradicación de este fenómeno, para ya no seguir vulnerando el derecho de las víctimas y de esa manera cumplir con lo establecido en el artículo 155 Bis de la Ley Estatal de Salud, que a la letra dice:

"ARTICULO 155-BIS.- Los Gobiernos Estatal y Municipales coordinarán la ejecución de un programa contra la violencia intrafamiliar con el fin de:

- I.- Capacitar a los servidores públicos que proceda, a fin de que adquieran los conocimientos y habilidades necesarios para detectar a víctimas de dicha violencia y tratarlas debidamente,
- II.- Organizar campañas educativas tendientes a erradicar la violencia intrafamiliar, abuso sexual y abandono; y
- III.- Procurar la atención especializada de las víctimas de violencia intrafamiliar, abuso sexual y abandono, así como su protección".

Así la aplicación de los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, cuyo objeto es la establecer criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se debe proporcionar a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentran involucrados en situación de violencia familiar o sexual , así como la notificación a los órganos de procuración de justicia de los casos en lo que tenga conocimiento, llamando la atención en los casos en que si eres víctima de violencia sexual y quieres acceder a un aborto las instituciones de salud de los sectores públicos, social y privado deben seguir los siguientes lineamientos: 1.- No necesita denunciar. 2.- Se puede realizar sin la autorización de los padres, 3.- Sin objeción de conciencia. 4.- No poner en duda el testimonio, 5.- Canalización inmediata y 6.- Anticoncepción de emergencias.



"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer".

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Consideramos que es urgente una serie de estrategias para mejorar la salud de la población puesto que la persona que sufre de estos ilícitos presentan secuelas muy graves máxime cuando se trate de grupos en condiciones de vulnerabilidad, puesto que en la mayoría de los casos el victimario es un conocido y puede ser un amigo de la familia, el maestro, un vecino, el novio, empleado, así como un profesionista, comerciante o prestador de servicios que tienen relación con la familia. Ya que en más del 18.3 por ciento es un familiar, siendo el padre, padrastro, tío, hermano, cuñado, abuelo y madre, quienes cometen este tipo de delitos contra las y los menores de edad y en un 54 por ciento de los casos el abusador es una persona desconocida para la víctima.

Solamente una población bien informada sobre sus derechos está en condiciones de afrontar este tipo de situación, pero para lograrlo es inminente la aplicación de programas por parte del sector salud, así como contar con un registro confiable que nos permita evaluar su erradicación.

QUINTO.- Que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano." Premisa que también se encuentra plasmado en los artículos 4º de nuestra Carta Magna y 12 de la Constitución Local.

Sin embargo, la violencia familiar y la violencia sexual están a la orden del día en nuestro Estado, solo por mencionar algunos datos, en el segundo informe de la Fiscalía General de Estado de Oaxaca, en el año 2018 nos proporciona los siguientes datos:

VICTIMAS	DELITOS SEXUALES	ABUSO SEXUAL	ACOSO SEXUAL	HOSTIGAMIENTO SEXUAL	VIOLACIÓN	VIOLACION EQUIPARADA	VIOLENCIA FAMILIAR
HOMBRES	18	11	0	0	6	1	130
MUJERES	398	174	33	20	143	12	1833
TOTALES	416	185	33	20	149	13	1963

De enero a marzo de 2019, nos menciona los datos siguientes:

VICTIMAS	DELITOS SEXUALES	ABUSO SEXUAL	ACOSO SEXUAL	HOSTIGAMIENTO SEXUAL	VIOLACIÓN	VIOLACION EQUIPARADA	VIOLENCIA FAMILIAR
HOMBRES	13	9	0	0	1	3	38
MUJERES	140	68	23	1	37	9	536
TOTALES	153	77	23	1	38	12	574

De donde resulta que tanto la violencia familiar como la violencia sexual, deben ser considerado como prioritarios para que los servicios de salud del estado implementen programas, acciones y capacitación para su personal para cuando las víctimas de estos delitos se presenten en cualquier nosocomio o centro de atención reciban una atención adecuada, porque en la actualidad enfrentan diversos obstáculos que impiden lograr el respeto y ejercicio de este derecho. siendo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



el más palpable la falta de capacitación del personal que tienen contacto directo con este tipo de víctimas, sobre todo cuando de mujeres se trata, pues se les limita el acceso a los servicios y, en ocasiones, la deficiente calidad de éstos pone en serio riesgo la integridad la vida.

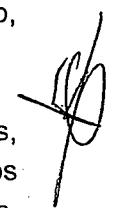
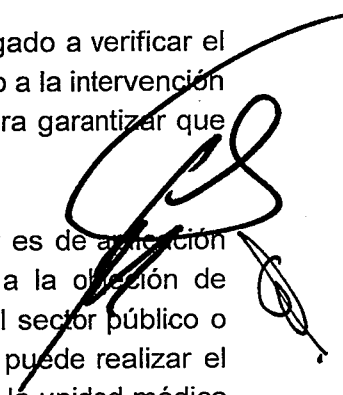
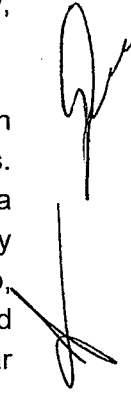
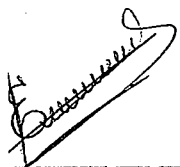
SEXTO.- Que con fecha 16 de Abril del 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, que contiene lineamientos y métodos a seguir para atender casos de embarazos por violación, Norma que todas las instituciones de salud pública y privada deberán aplicar al momento de prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo, siendo indispensable la presentación previa de solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad explicando la situación de la víctima, en caso de ser menor de 12 años, la solicitud la debe realizar el padre y/o madre o tutor.

También señala que el personal de salud que realice el proceso no está obligado a verificar el dicho de la solicitante y debe en todos los casos de brindarle a la víctima, previo a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias para garantizar que ésta tomando una decisión informada.

Esta Norma, es parte fundamental de los derechos a víctimas de violación y es de aplicación obligatoria en todo el país, si bien médicos y enfermeras tienen derecho a la objeción de conciencia y ésta deberá ser respetada; las instituciones de salud ya sea del sector público o privado deberán contar con personal no objetores de conciencia y si no se puede realizar el procedimiento de forma oportuna y adecuada, se debe canalizar a la víctima a la unidad médica de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención adecuada.

SÉPTIMA.- Que el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo menciona 404 nos dice que la Violencia familiar, es toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, o contra los derechos reproductivos, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo activo tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima.

Como la violencia familiar se manifiesta de diferentes maneras, como daños físicos, psicoemocionales, patrimoniales, económicos, sexuales, así como contra sus derechos reproductivos lógicos; generando crisis emocionales, enfermedades, depresión, indefensión, discapacidad incluso la muerte, desde luego que afecta el autoestima, desarrollo intelectual, creatividad y capacidad para relacionarse con los demás, ante esta situación las víctimas deben ser atendidos por personas especializadas, que les proporcionen orientación, atención psicológica e incluso, cuando es necesario, asistencia jurídica, para de esa manera garantizar el





"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer".

pleno goce de la salud, el derecho a vivir una vida libre de violencia para que puedan alcanzar su desarrollo y bienestar, al respecto la Ley de los Derechos de los Niños, las Niñas y Adolescentes del Estado de Oaxaca, en su artículo 37 nos dice;

Artículo 37. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

La integridad personal, incluye el pleno y sano desarrollo físico, psicológico y sexual.

Por lo tanto las instituciones de salud ya sea del sector público, social ó privado tienen la obligación de orientar, prevenir, detectar y atender cualquier persona que sufra violencia familiar o violencia sexual, otorgando la atención oportuna, adecuada, respetuosa y efectiva, por solo de esa manera se puede garantizar el derecho humano a la salud que por disposición de la ley están obligados.

OCTAVO.- Que analizada el contenido de la iniciativa en estudio las y los diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Dictaminadoras llegan a la conclusión, que de una conjunción de ideas es procedente hacer el exhorto planteado directamente a la Secretaria de Salud del Estado ente público facultado para intervenir cuando de prevención, detección y sobre todo atención de la salud como en los casos que nos ocupan, tal y como lo disponen los diversas fracciones de los 4 y 36 de la Ley Estatal de Salud que al efecto dicen:

"ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:

A.- En materia de Salubridad General:

I.- El control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud de los servicios públicos a la población en general; servicios sociales y privados sea cual fuere la forma en que se contraten y otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria;

II.- La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

III.- La atención infantil;

IV.- La prestación de servicios de salud reproductiva;

V.- La salud mental;

VI.- La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

VII.- La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;



"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer".

VIII.- La coordinación de la investigación para la salud y el control de esta en los seres humanos,

IX.- La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud;

X.- La educación para la salud;

XV.- La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes;

XVII.- La asistencia social;..."

A mayor abundamiento, de acuerdo al artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las dependencias de la Administración Pública Centralizada, como lo es la Secretaría de Salud, tal y como lo dispone el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

"Artículo 36.- A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud;

II. Planear, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y las disposiciones legales en la materia, propiciando la participación de los sectores público, social y privado;

III. Elaborar en coordinación con las autoridades competentes los programas de salud y presentarlos a la aprobación del Gobernador del Estado;

IV. Realizar programas de atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables y en situación de desventaja, así como lo relacionado con los derechos reproductivos y la salud sexual de hombres y mujeres y la atención materno infantil;

VI. Promover la capacitación y desarrollo de los recursos humanos para la salud incorporando la perspectiva de género en su diseño y promoción, garantizando la igualdad de oportunidades;

IX. Planear, operar, controlar y evaluar el Sistema de Información de Salud del Estado, participando todas las dependencias y organismos auxiliares que proporcionen servicios de salud, así como, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

X. Normar el ejercicio privado de la medicina y profesiones afines, así como promover su participación activa en acciones concretas de los programas establecidos;

XVI. Dictar las medidas de seguridad sanitarias que sean necesarias para proteger la salud de la población;..."



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SALUD,
Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.**

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer".

De lo expuesto se advierte que a la Secretaría de Salud del Estado le corresponde establecer y conducir la política estatal en materia de salud, así como, planear, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud propiciando la participación de los sectores público, social y privado, y sobre todo tomar toda las medidas sanitarias que sean necesaria para proteger la salud de la población, por lo que es es procedente dirigir el exhorto directamente al Titular de la Secretaría de Salud del Estado, y no al Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Así mismo, tomando en consideración que se trata de un asunto de salud pública muy sensible para la población, es conveniente solicitarle a la autoridad sanitaria mencionada para que informe a esta Soberanía sobre las acciones implementadas para cumplir con los lineamientos del presente punto de acuerdo.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, las y los integrantes de las Comisiones Permanentes de Salud, y de Seguridad y Protección Ciudadana formulan el siguiente,

DICTAMEN:

Las Comisiones Permanentes de Salud, y de Seguridad y Protección Ciudadana estiman procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorte al Titular de la Secretaria de Salud del Estado para que en el ámbito de sus facultades y competencia implemente programas y acciones para la prevención, detección y atención oportuna de la violencia familiar y sexual en las instituciones de salud del sector público, social y privado en el Estado, remitiendo a esta Soberanía informe de las acciones implementadas.

En mérito de lo expuesto y fundado en el 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las y los Diputados integrantes de ésta Comisión Permanente Dictaminadora someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente,

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular de la Secretaria de Salud del Estado para que en el ámbito de sus facultades y competencia implemente programas y acciones para la prevención, detección y atención oportuna de la violencia familiar y sexual en las instituciones de salud del sector público, social y privado en el Estado, remitiendo a esta Soberanía informe de las acciones implementadas.



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE SALUD,
 Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.**

"2019, Año por la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer".

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación al Titular de la Secretaria de Salud del Estado, por los efectos a que haya lugar.


Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD


 DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.
 PRESIDENTE.


 DIP. MIGDALA ESPINOSA MANUEL
 INTEGRANTE

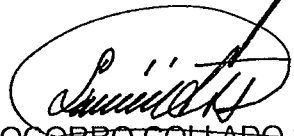

 DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.
 INTEGRANTE


 DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.
 INTEGRANTE


 DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR.
 INTEGRANTE

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA


 DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.
 PRESIDENTE.


 DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO-SOTO.
 INTEGRANTE


 DIP. ELIM ANTONIO AQUINO.
 INTEGRANTE


 DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.
 INTEGRANTE


 DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMAN DÍAZ.
 INTEGRANTE

